

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN UNOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015

y

#### CONSIDERANDO

1.Que mediante Resolución RE-04435-2024 del 01 de noviembre del año 2024, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL VALLE DE MARÍA LA CHAPA PORTACHUELO Y MORRITOS**, con Nit 900.139.091-3, por medio de su representante legal el señor **GILBERTO DE JESÚS SALAZAR ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.693.806, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda Morritos del municipio de El Santuario-Antioquia.

1.1-En el artículo segundo del acto en mención se **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES UNICAMENTE PARA EPOCA DE CONTINGENCIA** para los puntos de captación **LA SERRANIA 2 Y LA SERRANIA 3.**

1.2. En el artículo tercero de la resolución precitada se le requiere a la parte lo siguiente:

*“...1.1 Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s fuente Serranía 1 y Serranía 2: El interesado deberá ajustar la obra de control de caudal implementada, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

*1.2. Para caudales otorgar mayores a 1.0 L/s fuente Morritos 1 o Vanegas, Morritos 2 y Serranía 3: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.”*

1.3 En el artículo cuarto se requiere para que se implemente sistema de medición macro y micromedidores con el fin de entregar de forma anual los registros de los mismos con su respectivo análisis en litros por segundo.

1.4 En el artículo séptimo se **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** para el periodo 2024-2034, aunado en el parágrafo se le requiere para que presente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de **forma anual**, y el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.

2. Mediante Radicado **CE-22026-2024** del 27 de diciembre del año 2024, la parte interesada allega los diseños y memorias de cálculo.

3. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información entregada mediante el radicado precitado, generándose el Informe Técnico **IT-07907-2025** fechado el 05 de noviembre del año 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

#### 25. “OBSERVACIONES:

##### a. **RESPECTO A LA INFORMACIÓN REMITIDA MEDIANTE CORRESPONDENCIA EXTERNA CON RADICADO CE-22026-2024, DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024**

*La ASOCIACION DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL VALLE DE MARÍA LA CHAPA PORTACHUELO Y MORRITOS, a través del radicado en mención, dio respuesta a algunos de los requerimientos consignados en la resolución con radicado **RE-04435-2024**, del 01 de noviembre de 2024, puntualmente a los*

relacionados con la remisión de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de control de caudal proyectadas a implementar.

#### Sobre la obra de control de caudal de la fuente “Morritos 1 o Vanegas”

La ASOCIACION DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL VALLE DE MARIA LA CHAPA PORTACHUELO Y MORRITOS, a través de los anexos denominados “MEMORIAS DE CÁLCULO” y “PLANOS”, contenidos en la correspondencia externa con radicado **CE-22026-2024**, del 27 de diciembre de 2024, contempló, para la obra de control de caudal, lo siguiente:

“(...) Se diseña un vertedero triangular de 90° de cresta delgada, como sistema de control de caudal, siendo esta una de las estructuras más precisas para la medición de un amplio rango de caudales. El caudal por captar es 10 L/s. (...) Para controlar el tirante de agua sobre el vertedero, se tiene una tubería de 3” la cual conduce el sobrante hacia la fuente quebrada La Serranía 3. Esta se encuentra instalada de manera horizontal en la salida de la cámara y sobresale por encima de la lámina de agua en el vertedero 13.9 cm medidos desde el vértice del triángulo”.

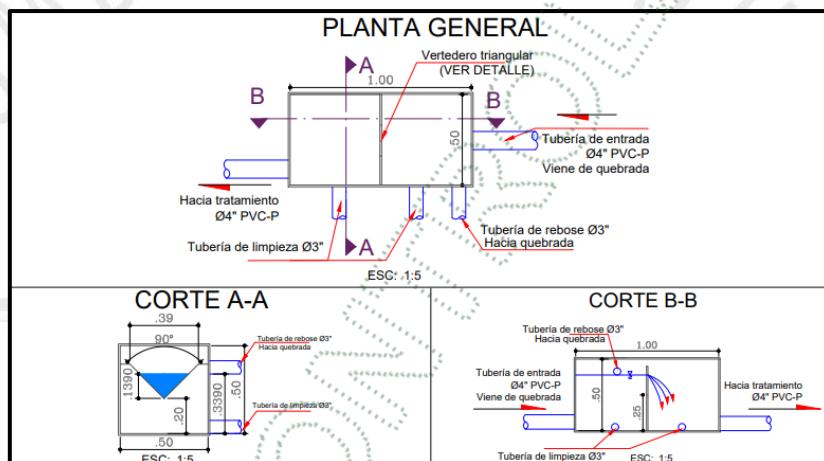


Imagen 12: Diseño de la obra de control de caudal remitida para la fuente denominada “Morritos 1 o Vanegas” – Extraída del radicado CE-22026-2024, del 27 de diciembre de 2024

Se plantea la siguiente ecuación para vertederos triangulares de cresta delgada:

$$Q = \frac{8}{15} * C_d * \sqrt{2g} * \tan\left(\frac{\alpha}{2}\right) * h^{5/2}$$

Donde:

$Q$  = caudal ( $m^3/s$ )

$C_d$  = equivale, aproximadamente, a 0,593, variando ligeramente con la carga y el ángulo de abertura

$g$  = aceleración de la gravedad ( $9,81 m^2/s$ )

$h$  = altura de la lámina de agua medida a partir del vértice del triángulo (0,139 m)

#### Sobre la obra de control de caudal de la fuente “Morritos 2”

La ASOCIACION DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL VALLE DE MARIA LA CHAPA PORTACHUELO Y MORRITOS, a través de los anexos denominados “MEMORIAS DE CÁLCULO” y “PLANOS”, contenidos en la correspondencia externa con radicado **CE-22026-2024**, del 27 de diciembre de 2024, contempló, para la obra de control de caudal, lo siguiente:

"(...) Se diseña un vertedero triangular de 90° de cresta delgada, como sistema de control de caudal, siendo esta una de las estructuras más precisas para la medición de un amplio rango de caudales. El caudal por captar es 1.355 L/s (...) Para controlar el tirante de agua sobre el vertedero, se tiene una tubería de 3" pulgadas la cual conduce el sobrante hacia la fuente quebrada. Esta se encuentra instalada de manera horizontal en la salida de la cámara y sobresale por encima de la lámina de agua en el vertedero 6.23 cm medidos desde el vértice del triángulo".

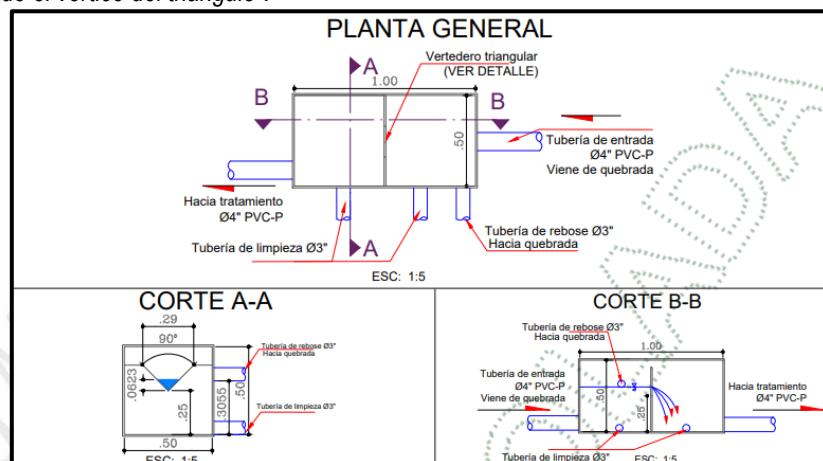


Imagen 12: Diseño de la obra de control de caudal remitida para la fuente denominada "Morritos 2" –  
 Extraída del radicado CE-22026-2024, del 27 de diciembre de 2024

Se plantea la siguiente ecuación para vertederos triangulares de cresta delgada:

$$Q = \frac{8}{15} * C_d * \sqrt{2g} * \tan\left(\frac{\alpha}{2}\right) * h^{5/2}$$

Donde:

$Q$  = caudal ( $m^3/s$ )

$C_d$  = equivale, aproximadamente, a 0,593, variando ligeramente con la carga y el ángulo de apertura

$g$  = aceleración de la gravedad ( $9,81 m^2/s$ )

$h$  = altura de la lámina de agua medida a partir del vértice del triángulo (0,0623 m)

#### Sobre la obra de control de caudal de la fuente "La Serranía 1"

La ASOCIACION DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL VALLE DE MARIA LA CHAPA PORTACHUELO Y MORRITOS, a través de los anexos denominados "MEMORIAS DE CÁLCULO" y "PLANOS", contenidos en la correspondencia externa con radicado **CE-22026-2024**, del 27 de diciembre de 2024, contempló, para la obra de control de caudal, lo siguiente:

"(...) Se diseña un vertedero triangular de 90° de cresta delgada, como sistema de control de caudal, siendo esta una de las estructuras más precisas para la medición de un amplio rango de caudales. El caudal por captar es 2.17 L/s (...) Para controlar el tirante de agua sobre el vertedero, se tiene una tubería de 3" la cual conduce el sobrante hacia la fuente quebrada La Serranía 1. Esta se encuentra instalada de manera horizontal en la salida de la cámara y sobresale por encima de la lámina de agua en el vertedero 7.52 cm medidos desde el vértice del triángulo".

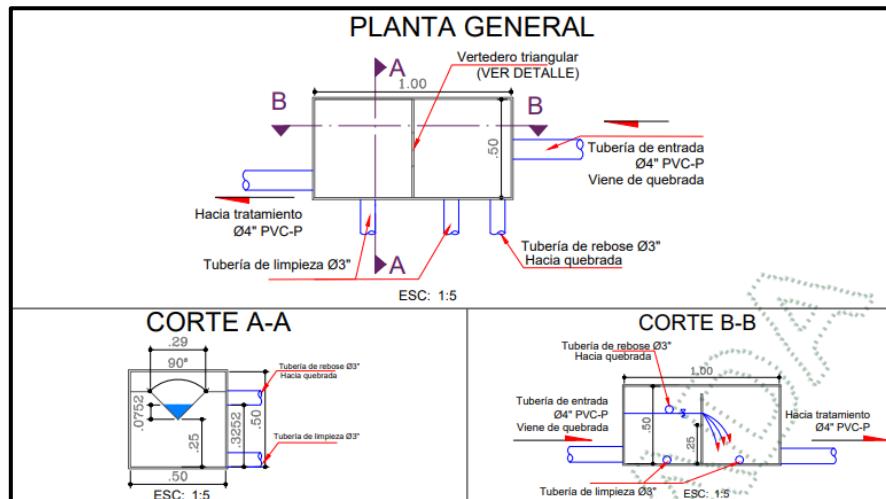


Imagen 12: Diseño de la obra de control de caudal remitida para la fuente denominada "La Serranía 1" – Extraída del radicado CE-22026-2024, del 27 de diciembre de 2024

Se plantea la siguiente ecuación para vertederos triangulares de cresta delgada:

$$Q = \frac{8}{15} * C_d * \sqrt{2g} * \tan\left(\frac{\alpha}{2}\right) * h^{5/2}$$

Donde:

$Q$  = caudal ( $m^3/s$ )

$C_d$  = equivale, aproximadamente, a 0,593, variando ligeramente con la carga y el ángulo de abertura

$g$  = aceleración de la gravedad ( $9,81 m^2/s$ )

$h$  = altura de la lámina de agua medida a partir del vértice del triángulo (0,0752 m)

#### Sobre la obra de control de caudal de la fuente "La Serranía 2"

La ASOCIACION DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL VALLE DE MARIA LA CHAPA PORTACHUELO Y MORRITOS, a través de los anexos denominados "MEMORIAS DE CÁLCULO" y "PLANOS", contenidos en la correspondencia externa con radicado **CE-22026-2024**, del 27 de diciembre de 2024, contempló, para la obra de control de caudal, lo siguiente:

"(...) Se diseña un vertedero triangular de  $90^\circ$  de cresta delgada, como sistema de control de caudal, siendo esta una de las estructuras más precisas para la medición de un amplio rango de caudales. El caudal por captar es 0.72 L/s (...) Para controlar el tirante de agua sobre el vertedero, se tiene una tubería de 3" pulgadas la cual conduce el sobrante hacia la fuente Quebrada. Esta se encuentra instalada de manera horizontal en la salida de la cámara y sobresale por encima de la lámina de agua en el vertedero 4,85 cm medidos desde el vértice del triángulo".

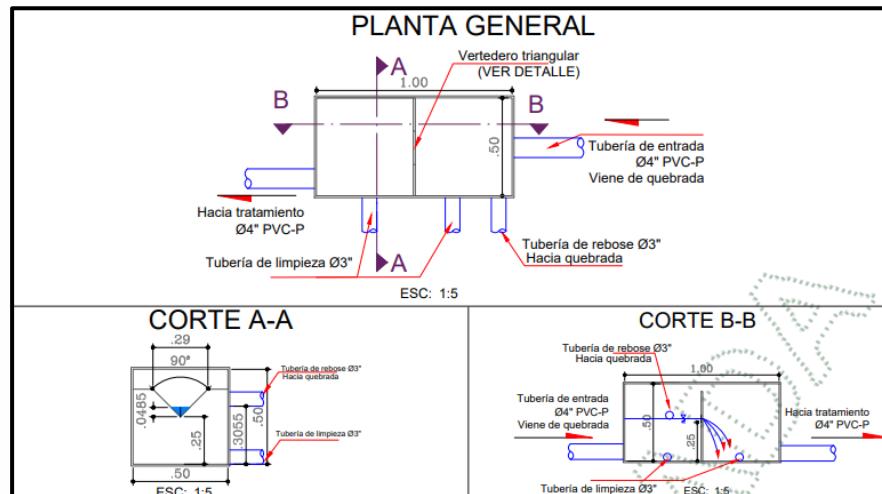


Imagen 12: Diseño de la obra de control de caudal remitida para la fuente denominada “La Serranía 2” – Extraída del radicado CE-22026-2024, del 27 de diciembre de 2024

Se plantea la siguiente ecuación para vertederos triangulares de cresta delgada:

$$Q = \frac{8}{15} * C_d * \sqrt{2g} * \tan\left(\frac{\alpha}{2}\right) * h^{5/2}$$

Donde:

$Q$  = caudal ( $m^3/s$ )

$C_d$  = equivale, aproximadamente, a 0,593, variando ligeramente con la carga y el ángulo de abertura

$g$  = aceleración de la gravedad ( $9,81 m/s^2$ )

$h$  = altura de la lámina de agua medida a partir del vértice del triángulo (0,0485 m)

#### Sobre la obra de control de caudal de la fuente “La Serranía 3”

La ASOCIACION DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL VALLE DE MARIA LA CHAPA PORTACHUELO Y MORRITOS, a través de los anexos denominados “MEMORIAS DE CÁLCULO” y “PLANOS”, contenidos en la correspondencia externa con radicado **CE-22026-2024**, del 27 de diciembre de 2024, contempló, para la obra de control de caudal, lo siguiente:

“(...) Se diseña un vertedero triangular de  $90^\circ$  de cresta delgada, como sistema de control de caudal, siendo esta una de las estructuras más precisas para la medición de un amplio rango de caudales. El caudal por captar es 2.24 L/s (...) Para controlar el tirante de agua sobre el vertedero, se tiene una tubería de 3” la cual conduce el sobrante hacia la fuente quebrada La Serranía 3. Esta se encuentra instalada de manera horizontal en la salida de la cámara y sobresale por encima de la lámina de agua en el vertedero 7.62 cm medidos desde el vértice del triángulo.”.

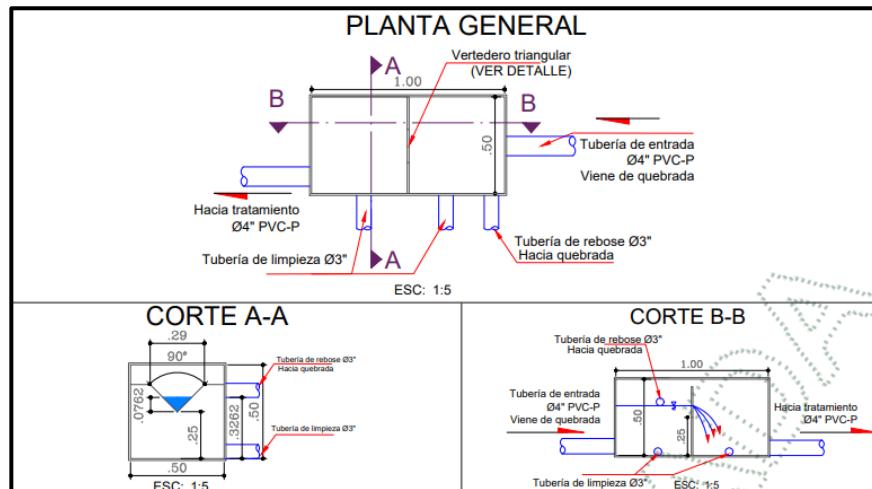


Imagen 12: Diseño de la obra de control de caudal remitida para la fuente denominada “La Serranía 3” – Extraída del radicado CE-22026-2024, del 27 de diciembre de 2024

Se plantea la siguiente ecuación para vertederos triangulares de cresta delgada:

$$Q = \frac{8}{15} * C_d * \sqrt{2g} * \tan\left(\frac{\alpha}{2}\right) * h^{5/2}$$

Donde:

$Q$  = caudal ( $m^3/s$ )

$C_d$  = equivale, aproximadamente, a 0,593, variando ligeramente con la carga y el ángulo de abertura

$g$  = aceleración de la gravedad ( $9,81 m/s^2$ )

$h$  = altura de la lámina de agua medida a partir del vértice del triángulo (0,0762 m)

#### b. RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS

Para Cornare es esencial que sus usuarios conozcan sobre el estado actual de sus permisos ambientales. Por tal razón, se realizó seguimiento a los requerimientos y obligaciones dirigidos a la ASOCIACION DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL VALLE DE MARIA LA CHAPA PORTACHUELO Y MORRITOS, que se consignaron a través de la resolución con radicado RE-04435-2024, del 01 de noviembre de 2024, encontrando lo siguiente.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado RE-04435-2024, del 01 de noviembre de 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
<u>Para caudales a otorgar menores a 1,0 L/s, fuentes “Serranía 1” y “Serranía 2”: Ajustar la obra de control de caudal implementada, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</u>		X			Se evalúa en el presente informe.

RE-04435-2024				
<u>Para caudales a otorgar mayores a 1,0 L/s, fuentes "Morritos 1 o Vanegas", "Morritos 2" y "Serranía 3": Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la corporación.</u>  RE-04435-2024		X		Se evalúa en el presente informe.
<i>Implementar sistemas de medición macro y micromedidores con el fin de entregar, de forma anual, los registros de los mismos con su respectivo análisis en Litros/Segundo.</i>  RE-04435-2024	Noviembre de 2025	X		No se ha presentado la información.
<i>Presentar, de forma anual, informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) e informar sobre el avance del cumplimiento de las actividades propuestas.</i>  RE-04435-2024	Noviembre de 2025	X		No se ha presentado la información.

#### >> Análisis de requerimientos

**RE-04435-2024:** 4 requerimientos formulados 2 requerimientos cumplidos

c. **OTRAS SITUACIONES ENCONTRADAS:** No aplica

#### 26. CONCLUSIONES:

##### a. RESPECTO A LA INFORMACIÓN REMITIDA MEDIANTE CORRESPONDENCIA EXTERNA CON RADICADO CE-22026-2024, DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024

- La ASOCIACION DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL VALLE DE MARIA LA CHAPA PORTACHUELO Y MORRITOS remitió los diseños (planos y memorias de cálculo) para la obra de control de caudal de la Q. denominada "Morritos 1 o Vanegas". A través de dichos diseños se permitió corroborar, de manera teórica, la derivación de un caudal similar al otorgado para esta fuente, que corresponde a **10 L/s.**
- La ASOCIACION DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL VALLE DE MARIA LA CHAPA PORTACHUELO Y MORRITOS remitió los diseños (planos y memorias de cálculo) para la obra de control de caudal de la Q. denominada "Morritos 2". A través de dichos diseños se permitió corroborar, de manera teórica, la derivación de un caudal similar al otorgado para esta fuente, que corresponde a **1,355 L/s.**
- La ASOCIACION DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL VALLE DE MARIA LA CHAPA PORTACHUELO Y MORRITOS remitió los diseños (planos y memorias de cálculo) para la obra de control

de caudal de la Q. denominada "La Serranía 1". A través de dichos diseños se permitió corroborar, de manera teórica, la derivación de un caudal similar al otorgado para esta fuente, que corresponde a **2,17 L/s.**

- La ASOCIACION DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL VALLE DE MARIA LA CHAPA PORTACHUELO Y MORRITOS remitió los diseños (planos y memorias de cálculo) para la obra de control de caudal de la Q. denominada "La Serranía 2". A través de dichos diseños se permitió corroborar, de manera teórica, la derivación de un caudal similar al otorgado para esta fuente, que corresponde a **0,72 L/s.**
- La ASOCIACION DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL VALLE DE MARIA LA CHAPA PORTACHUELO Y MORRITOS remitió los diseños (planos y memorias de cálculo) para la obra de control de caudal de la Q. denominada "La Serranía 3". A través de dichos diseños se permitió corroborar, de manera teórica, la derivación de un caudal similar al otorgado para esta fuente, que corresponde a **2,24 L/s.**

**b. RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS**

La concesión de aguas OTORGADA mediante resolución con radicado **RE-04435-2024**, del 01 de noviembre de 2024, se encuentra vigente hasta el 26 de noviembre de 2034. De acuerdo con la verificación de cumplimiento de requerimientos, la ASOCIACION DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL VALLE DE MARIA LA CHAPA PORTACHUELO Y MORRITOS no ha cumplido con:

- Implementar sistemas de medición macro y micromedidores con el fin de entregar, de forma anual, los registros de los mismos con su respectivo análisis en Litros/Segundo.
- Presentar los informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) correspondiente al periodo 2024-2025 e informar sobre el cumplimiento de las actividades propuestas.

**c. RESPECTO A OTRAS SITUACIONES ENCONTRADAS:** No aplica.

**SUJETO A COBRO: SÍ, POR EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN."**

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)".

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-07907-2025** fechado el 05 de noviembre del año 2025, se entra a pronunciarse sobre los diseños de la obra de captación y control de caudal, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** los **DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO)** de las fuentes “**Morritos 1 o Vanegas, Morritos 2, La Serranía 1, La Serranía 2 y La Serranía 3**” presentados mediante el radicado **CE-22026-2024** del 27 de diciembre del año 2024 por la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL VALLE DE MARIA LA CHAPA PORTACHUELO Y MORRITOS**, con Nit 900.139.091-3, por medio de su representante legal el señor **GILBERTO DE JESÚS SALAZAR ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.693.806, ya que cumple teóricamente con la derivación del caudal otorgado en la resolución **RE-04435-2024** del 01 de noviembre del año 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL VALLE DE MARIA LA CHAPA PORTACHUELO Y MORRITOS**, con Nit 900.139.091-3, por medio de su representante legal el señor **GILBERTO DE JESÚS SALAZAR ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.693.806, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implemente los diseños de las obras de control de caudal acogidas para las fuentes ““Morritos 1 o Vanegas”, “Morritos 2”, “La Serranía 1”, “La Serranía 2” y “La Serranía 3”, e informe a la corporación para su respectiva verificación en campo.
2. Implemente sistemas de macro y micromedición y entregue los registros de consumo del año 2025 con su respectivo análisis en L/s.
3. Presente el primer informe de avance del *Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)*, correspondiente al periodo 2024-2025, con las actividades ejecutadas, su respectivo propuesto de inversión y, de ser el caso, justificar las actividades que no se ejecutaron con el fin de verificar el cumplimiento del plan propuesto. El informe, que debe ir acompañado con las respectivas evidencias, deberá ser presentado en el formato F-CS-58 (Formulario informe avance acueductos), el cual podrá descargar en el enlace <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/> dirigiéndose a la sección *Formatos Trámites Ambientales > Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua > Formulario informe avance acueductos*. Además, deberá presentar las evidencias y/o soportes del informe de avance y los registros de los caudales captados, facturados y las pérdidas presentadas con su respectivo análisis en L/s, con el fin de verificar el cumplimiento de las metas de reducción propuestas.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL VALLE DE MARIA LA CHAPA PORTACHUELO Y MORRITOS**, con Nit 900.139.091-3, por medio de su representante legal el señor **GILBERTO DE JESÚS SALAZAR ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.693.806, o quien haga sus veces al momento, que de acuerdo con lo establecido en la Resolución **0839 de 2023**, “por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC”, el usuario deberá solicitar la inscripción en el RUA ante Cornare entre el 1º de septiembre y el 30 de noviembre de 2025. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideaem.gov.co/rua/login.jsf>.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL VALLE DE MARIA LA CHAPA PORTACHUELO Y MORRITOS**, con Nit 900.139.091-3, por medio de su representante legal el señor **GILBERTO DE JESÚS SALAZAR ZULUAGA**,



identificado con cédula de ciudadanía número 70.693.806, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056970217332

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Ana María Cardona y Eduard Zapata.

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 07/11/2025